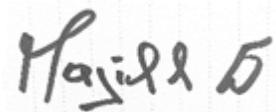


CONSTANCIA: Manizales, 12 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que el estudiante de derecho que representa a la demandante, presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda y lo allegó dentro del término concedido para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 0568

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CAROLIN FERNANDA PÉREZ BLANCO
(QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU
MENOR HIJA ISSABELLA VEGA PÉREZ
DEMANDADO: DANNY SEBASTIÁN VEGA GARCIA.
RADICADO: 2024-00117

Se encuentra nuevamente a despacho para resolver lo correspondiente en la demanda de la referencia.

Por auto del 03 de abril de 2024, notificado por estado el 04 de abril de 2024, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia; entre otros, por cuanto *“Se indica en el libelo genitor que la señora **CAROLIN FERNANDA PÉREZ BLANCO**, se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.062.724.388, pero revisados los anexos de la demanda, se advierte que tanto en el poder, como en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de **ISSABELLA VEGA PÉREZ**, el número correcto de la cédula de la demandante corresponde es a **1.063.724.388**, lo cual debe ser aclarado por la parte actora”*.

Frente a lo anterior, el estudiante de derecho que representa la demandante no hizo manifestación alguna y; además, en el escrito contentivo de la subsanación de la demanda relaciona nuevamente a la demandante señora **CAROLIN FERNANDA PÉREZ BLANCO**, como identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.062.724.388, teniéndose establecido tanto en el registro civil de nacimiento de **ISSABELLA VEGA PÉREZ**, como en el poder, que su documento de identidad al parecer correcto es **1.063.724.388**.

Así mismo, se tiene que como anexo fue aportado con la subsanación de la demanda, **FORMATO CONSTANCIA DE INASISTENCIA**, expedida por el Centro de conciliación "FANNY GONZÁLEZ FRANCO", de la Universidad de Caldas, frente a la inasistencia del señor **DANNY SEBASTIÁN VEGA**, a la audiencia de conciliación en materia de familia que se tenía programada para el 14 de noviembre de 2023, a las 11:00 A.M., respecto a la solicitud de audiencia de conciliación en materia de familia (**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA MENSUAL**), elevada por la señora **CAROLIN FERNANDA PÉREZ BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.062.724.388**; así mismo, fue aportado **CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO CONSTANCIA – INASISTENCIA CONVOCADO**, con fecha de solicitud 06 de octubre de 2023, fecha de resultado 20 de noviembre de 2023, donde también se relaciona a la señora **CAROLIN FERNANDA PÉREZ BLANCO**, como identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.062.724.388**.

Se concluye que, tanto en el escrito genitor como en la subsanación es relacionada a la demandante, señora **CAROLIN FERNANDA PÉREZ BLANCO**, como identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.062.724.388, tal como aparece relacionada e identificada en la **CONSTANCIA DE INASISTENCIA** y en el **CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO CONSTANCIA – INASISTENCIA CONVOCADO**, con fecha de solicitud 06 de octubre de 2023, fecha de resultado 20 de noviembre de 2023, expedidos por el Centro de conciliación "FANNY GONZÁLEZ FRANCO", de la Universidad de Caldas, número de cédula éste que no se corresponde con el número plasmado tanto en el registro civil de la menor **ISSABELLA VEGA PÉREZ**, como en el poder otorgado para adelantar el presente proceso, por lo cual no puede tenerse como debidamente agotado el requisito de

procedibilidad correspondiente a la conciliación prejudicial de que trata el numeral 7 del artículo 90 del C. .G P., para el presente asunto, en concordancia con el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, no se dio cumplimiento a todo lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda por indebida subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **CAROLIN FERNANDA PÉREZ BLANCO**, quien actúa en representación de su menor hija **ISSABELLA VEGA PÉREZ**, en contra del señor **DANNY SEBASTIÁN VEGA GARCIA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e099302c06c9f7e31febff6340db789333b350ac1cecf5fa6c4bdac23d5b6f**

Documento generado en 12/04/2024 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>